

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de catorce del mismo mes y año, publicado el quince siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.”

1. *Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.*

2. *Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

3. *Del Magistrado Titular de la Quinta Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, - (sic)*

a) **El acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023**, que a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/5ªSERA/JRAEM-012/2020, al decretar el magistrado titular de la 5ª sala en el mencionado proveído; **apercibimiento y apertura de incidente no especificado**, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; **los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la ley de justicia administrativa del estado de Morelos (sic)**, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (**127 último párrafo (sic)**) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el **Incidente no Especificado, ACUERDO E INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS (sic) A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA. (NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO ‘MUNICIPIO DE CUAUTLA’ MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS)**

b) **El Acuerdo/resolución de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, (NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO ‘MUNICIPIO DE CUAUTLA’**

MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS) en el que se decreta la destitución e inhabilitación del presidente Municipal Rodrigo Luís Arredondo López y de la suscrita Norberta Ceballos Neri Sindica (sic) Municipal, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

'En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento de auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, debido al incumplimiento injustificado actualizado de la sentencia definitiva de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, y con fundamento en el último párrafo del artículo 127, en relación con el artículo 91 de la ley de justicia administrativa del estado de Morelos (sic), se declara que los servidores públicos quienes figuran como autoridades condenadas han incurrido en desacato, entonces en correlación con el artículo 11 fracción V de la ley de justicia administrativa del estado de Morelos (sic), se ordena determinar sobre su destitución e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal'

c) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.' invadiendo en ambos acuerdos, **(acuerdos de fecha 18 y 31 ambos de octubre de 2023)** las esferas de competencia del Municipio de Cuautla que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder Legislativo del Estado de Morelos."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda²** que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Autorizados, delegada, domicilio y pruebas. Se tiene a la promovente designando **autorizados y delegada**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).

² La cual es presentada de manera oportuna toda vez que: **1)** el auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la apertura del incidente no especificado fue notificado al Ayuntamiento el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del viernes veintisiete de octubre al miércoles trece de diciembre de dos mil veintitrés;** y **2)** el auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la destitución e inhabilitación de la Sindica y del Presidente Municipal, fue notificado al Ayuntamiento el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del martes siete de noviembre de dos mil veintitrés al miércoles tres de enero de dos mil veinticuatro.** De ahí que, si la demanda se presentó el trece de diciembre de dos mil veintitrés, la misma **resulta oportuna.**

alegatos, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Demandados y su emplazamiento. Se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos**, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple del oficio de cuenta, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación** envíe a este Alto Tribunal **copia**

certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del invocado Decreto,

Asimismo, **se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa estatal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control constitucional, es decir, la totalidad de las constancias que integran los expedientes de donde devienen los actos impugnados.

Se apercibe a las autoridades demandadas que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará al omiso una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del oficio de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

notificación **13799/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1130/2023**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo solo las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 537/2023**, promovida por el **Municipio de Cautla, Estado de Morelos**.
Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/12/2023T02:43:32Z / 15/12/2023T20:43:32-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	84 fb 15 9e 1a 8e 6f 46 d2 41 fc 06 5a 0f 2d a6 fb ce 45 e6 51 34 72 fc 80 07 b5 36 85 90 9d 3c eb ac c2 ed 24 53 c7 bb f2 e1 c0 e9 91 a7 7e 37 ca cf 1e be 26 d8 47 fc f9 5d 24 d4 cd 7d fd 40 96 25 f8 82 f5 95 8d c0 12 05 da 4e ae cf 8f 4a 49 4b 5a e6 34 d3 c1 2f 83 a3 b5 d9 dd 5c ba 3c 7c af 50 65 26 9d 41 25 1a 47 7c f5 ac 43 4d 68 e5 29 1d 53 86 5c 1e a1 bd c8 46 7f 51 b5 59 f3 f2 ad d4 1c 56 fd 84 c6 dc 82 b5 53 ef 67 db 99 a9 94 31 e7 97 ed 68 12 31 48 7c d3 fd 3c ab 70 d6 80 9b 3d f5 0a b1 12 a8 f8 46 f1 12 78 f8 b8 98 81 90 09 47 a8 32 a7 88 cd f8 67 ea 97 97 e9 7f 41 ea 3e 34 40 b7 be 70 0c 94 1a 3e e1 16 49 fa b3 c3 94 cc 25 f8 2a e3 78 82 09 9f d5 e1 f3 4d 9c b7 60 ae 5c 45 71 e4 b8 56 14 c5 c8 a1 2f d4 60 91 9d ea 9b e9 42 9a 81 e8 4d c7 0c d4 84			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/12/2023T02:43:31Z / 15/12/2023T20:43:31-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/12/2023T02:43:32Z / 15/12/2023T20:43:32-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6562107			
	<i>Datos estampillados</i>	048CF46FCFE62C34550FC27053D802EC5656EAC071945237EA5F790BC82554F3			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T23:16:32Z / 15/12/2023T17:16:32-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	3c 7d b2 19 97 24 a7 d9 13 cc a8 db 9a c8 4d 35 4a f1 63 e2 15 97 11 b4 b3 fd 88 ed d7 94 ea bd 08 6d 96 09 86 b8 fb 02 a6 dc 8c c9 a0 9e 34 4d 85 b2 d3 31 07 55 54 b9 5b 75 56 60 e2 84 24 03 60 16 9b 61 27 24 f7 26 7f 77 9a a0 36 08 94 d6 c6 55 e7 61 7a bd 59 66 22 15 81 4e 1f fa 55 0e 44 a8 81 37 08 60 e4 1d c1 56 2d ca 2d 56 ef 80 83 38 dc d1 a0 bc f3 13 0f e7 71 a3 6b f3 c3 fe 4d 07 00 91 5d 80 06 b6 ae 37 6c 0e bc cd d6 35 97 4e 56 70 e3 1e 45 23 37 56 0d b1 99 50 30 28 8e 31 28 be d0 6d 8a a6 62 fc e8 a2 3d 7f 90 e5 95 b7 13 25 15 af c3 89 d6 e2 0c ee 32 ec b9 5a 10 f3 e7 4b 0c 4d 47 af 1f ec a6 48 42 27 e2 0f aa b0 1e 90 3a 27 e9 70 22 68 f6 e8 11 ec 9f 69 e9 c9 69 ba 0e c1 5b 30 3f fd 25 7c 8e 03 9e a0 3f 5d b0 40 16 70 9f e1 2e d2 87 22 e3 64 11 cd			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T23:16:36Z / 15/12/2023T17:16:36-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2023T23:16:32Z / 15/12/2023T17:16:32-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6561160			
	<i>Datos estampillados</i>	3BD3B3F77A8849070B2D41EC636DA799674663E34C9764C9F2633F711A108691			